



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE DICIEMBRE DE 2013	Extraordinario No.- 99
-----------	-----------------------	-------------------------	---------------------------

No. 1552

DECRETO 089

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PM/522/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, recibido en Secretaría Particular del H. Congreso del Estado, el Profr. José Felipe Torres Arias, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, envió iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, misma que fue aprobada en sesión de Cabildo del Ayuntamiento, la cual se acompaña con copia certificada del acta de Cabildo no 29.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 05 de noviembre de 2013, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Jonuta, Tabasco; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión

Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1169/2013, de fecha 05 de noviembre de 2013, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Jonuta, Tabasco; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 19 de noviembre de 2013, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2014; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0334/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013 y notificado en la misma, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, las observaciones generales y particulares advertidas en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, referente a ese municipio, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio SHA/295/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, recibido el 03 de diciembre del año en curso, por la Diputada Presidenta de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el Profr. José Felipe Torres Arias, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, envió la solventación de las observaciones generales y particulares de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo no 32.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su

hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los

Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos

jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Jonuta, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2014, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Administración y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 089

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I						Impuestos	316,000.00
	A)			Impuesto sobre los ingresos			2,000.00
		I		Sobre espectáculos públicos		2,000.00	
	B)			Impuestos sobre el patrimonio			811,000.00
		I		Predial		734,000.00	
			1	Urbano	293,000.00		
			2	Rustico	128,000.00		
			3	Rezago urbano	160,000.00		
			4	Rezago rustico	153,000.00		
		II		Traslación de dominio de bienes inmuebles		77,000.00	
			1	Urbano	59,000.00		
			2	Rustico	18,000.00		
	C)			Accesorios de impuestos			3,000.00
		I		Recargos		2,000.00	
		II		Gastos de ejecución		1,000.00	
		III		Actualización		0.00	
II						Derechos	801,627.00
	A)			Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico			0.00
	B)			Derechos por prestación de servicios			547,827.00
		I		Licencias y permisos de construcción		600.00	
			1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	0.00		
			2	Para otras construcciones, por metro cuadrado	600.00		

		3	Por construcciones de bardas, relleno y/o excavaciones	0.00		
		4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	0.00		
		5	Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección por metro cuadrado por día	0.00		
		6	Permisos de demolición, por metro cuadrado	0.00		
	II		Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones		350.00	
		1	Fraccionamientos	350.00		
		2	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00		
		3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00		
		4	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00		
		5	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00		
		6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00		
	III		De la propiedad municipal		25,000.00	
		1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	20,000.00		
		2	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	0.00		
		3	Por reposición de títulos de propiedad	5,000.00		
	IV		De los servicios municipales de obras		2,045.00	
		1	Arrimo de caños	0.00		
		2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	245.00		
		3	Por el uso del suelo	1,200.00		
		4	Aprobación de planos de construcción	600.00		
	V		De la expedición de títulos de terrenos municipales		10,000.00	

		VI	Servicios, registro e inscripciones		509,832.00	
		1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	1,000.00		
		2	Certificados y copias certificadas	507,732.00		
		3	Actos e inscripciones en el registro civil	1,100.00		
		VII	De los servicios colectivos		0.00	
	C)		Accesorios de derechos			0.00
	D)		Otros derechos			253,800.00
		I	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad		0.00	
		II	Agua potable drenaje y alcantarillado		50,000.00	
		III	Servicios catastrales		38,000.00	
		IV	Los demás que señalen las leyes y reglamentos municipales		165,800.00	
III			Productos de tipo corriente			\$ 5,000.00
	A)		Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico			0.00
		I	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio		0.00	
	B)		Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados		0.00	0.00
	C)		Accesorios de productos		0.00	0.00
	D)		Otros productos que generan ingresos corrientes		0.00	5,000.00
		I	De los productos financieros p.f.		5,000.00	
IV			Aprovechamientos de tipo corriente			\$ 898,900.00
	A)		Incentivos derivados de la colaboración fiscal			300.00
		I	Multas administrativas federales no fiscales		300.00	
	B)		Multas			50,000.00
	C)		Indemnizaciones			0.00
	D)		Reintegros			48,600.00
	E)		Aprovechamientos provenientes de obras públicas			70,000.00
	F)		Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes			0.00

	G)		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones			630,000.00
		I	Cooperaciones		630,000.00	
	H)		Accesorios de aprovechamientos			0.00
	I)		Otros aprovechamientos			100,000.00
		I	Donativos		100,000.00	
		II	Recargos y gastos de ejecución		0.00	
			Participaciones y aportaciones			\$241,092,492.00
	A)		Participaciones			152,517,492.00
		I	Fondo municipal de participaciones	148,311,492.00		
		II	Fondo de compensación y de combustible municipal	2,976,000.00		
		III	Fondo de Resarcimiento de contribuciones estatales	1,230,000.00		
	B)		Aportaciones			\$59,275,000.00
		I	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal. (ramo 33, fondo III)	45,000,000.00		
		II	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal (ramo 33 fondo IV)	14,275,000.00		
	C)		Convenios			29,300,000.00
		I	Convenio de dignificación penitenciaria	1,800,000.00		
		II	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	500,000.00		
		III	Parques y jardines	0.00		
		IV	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales (CEAS)	3,500,000.00		
		V	Convenio CONADE	2,000,000.00		
		VI	Desarrollo social (SEDESOL) ramo PDZP	1,000,000.00		
		VII	Convenio SEMARNAT	4,000,000.00		
		VIII	Convenio CONACULTA	5,000,000.00		

	IX	Convenio FOPEDEP	4,000,000.00
	X	Convenio INVITAB	2,000,000.00
	XI	Convenio PEMEX	5,000,000.00
	XII	Convenio INMUJERES	500,000.00
	XIII	Otros Ingresos	0.00
VI		Ingresos Extraordinarios	0.00
A)		Otros	0.00
Total de Ingresos Estimados			5243617019.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso a los importes que por participaciones que correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33 Fondo III y IV, que le corresponden al Municipio, se sujetará a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente:

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y

Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo actualizado sea menor al 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se trafen, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 2%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamiento fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado y

de sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jonuta podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2014, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro tipo de ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinente, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás

disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recauden por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Local, en relación con el artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ser una facultad del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá conforme a sus ingresos incluir en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permitan dar cumplimiento al pago de las obligaciones derivadas de compromisos contractuales.

La disposición de este artículo no constituye un mandato del H. Congreso del Estado que vincule al Municipio a su cumplimiento, pues al tratarse de un aspecto presupuestal, se debe atender a lo que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Lo no previsto en esta ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado; de igual manera con relación al ingreso estimado en el rubro denominado Ingresos Extraordinarios, el Municipio gestionara los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que por concepto de obligaciones contractuales históricamente acumuladas, el Ayuntamiento y que estarán sujetos a las aportaciones que el Ejecutivo estatal someta a aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, deberá tomar las previsiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento oportuno a la obligación contenida en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que establece que a más tardar el 31 de diciembre del año 2014, los ayuntamientos de los municipios deberán emitir información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en la citada Ley; de igual forma, a lo establecido en el artículo sexto transitorio que señala que para la fecha antes mencionada, los sistemas de contabilidad gubernamental de los ayuntamientos de los municipios, deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ, PRESIDENTA; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

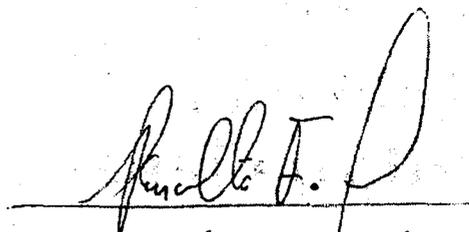
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



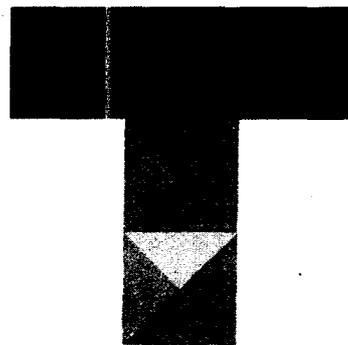
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.